



Expediente: **055910641601**  
Radicado: **AU-04552-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **10/12/2024** Hora: **16:04:41** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,**

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-01203-2023 del 17 de marzo de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.515** y el señor **RUBÉN DARÍO SOTO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.641.533**, en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-159165**, ubicado en la zona urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910641601**.

Que, en cumplimiento de las funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental de lo contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910641601**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08062-2024 del 26 de noviembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:



El día 19 de noviembre del 2024, se hace la evaluación documental al expediente 055910641601, donde reposa toda la información documental del trámite ambiental de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en las coordenadas X: 74°44'26.20" W, Y: 05°54'03.56" N, en Zona Urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo:

- Revisando la documentación que reposa en el expediente ambiental se encuentra la autorización 4 árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), en la Resolución N° RE-01203-2023 del 17 de marzo de 2023, a la señora Patricia Lorena Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.515 y el señor Rubén Darío Soto Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 98.641.533.
- En la Resolución con radicado N° RE-01203-2023 del 17 de marzo de 2023, donde se otorga el permiso de aprovechamiento a la señora Patricia Lorena Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.515 y el señor Rubén Darío Soto Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 98.641.533, cuenta con una obligación de compensatoria recomendada por La Corporación:
  - ✓ **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá se deberá plantar 4 árboles nativos; en este caso el interesado deberá plantar un total de 16 especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.
  - ✓ **Opción 2.** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone "...unos costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales — PSA"; Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.632, en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$19.632 \times 16 \text{ árboles}) = (\$314.112)$ .
- En virtud de lo expuesto anteriormente y con el propósito de verificar tanto la ejecución del aprovechamiento como el cumplimiento de la obligación de compensatoria, se estableció comunicación telefónica con la titular del permiso la señora Patricia Lorena Salazar Gómez y se le consultó si se realizó el aprovechamiento de los 4 árboles autorizados, manifestando que si se realizó el aprovechamiento y los residuos fueron repicados en el sitio para su descomposición; En cuanto a la obligación de compensación la Titular indica que se han sembrado los árboles recomendados con especies de ceiba (*Ceiba pentandra*), Cedro (*Cedrela odorata*), Samán (*Samanea saman*), Almendro (*Terminalia catappa*), Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), entre otras. En las coordenadas geográficas X: 74°50'10.69" W, Y: 05°57'34.48" N, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, donde tiene un predio con espacio suficiente para destinarlos a la conservación, además compartió registro fotográfico del estado actual de los individuos establecidos donde se evidencian alturas promedio de 2 metros. **(Imágenes 1y2).**



**Imagen1.** Árboles sembrados como compensación.

**Imagen2.** Árboles sembrados como compensación.

- En los registros fotográficos se evidencia que los árboles establecidos como compensación presentan un crecimiento rápido y un excelente desarrollo fisiológico, lo que garantiza el establecimiento de los mismos a largo plazo, esto se debe a las diferentes labores silviculturales de mantenimiento realizadas en sus primeras etapas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución con radicado: RE-01203-2023 del 17 de marzo de 2023, "Por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada"					
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a la señora PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.515 y al señor RUBÉN DARÍO SOTO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.641.533, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para lo cual cuenta con las siguientes alternativas:</p> <p>1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá se deberá plantar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar un total de 16 especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.</p> <p>2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone "...unos costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios</p>	22/11/2024	X			La usuaria, como medida compensatoria ambiental, hace uso de la opción 1, sembrando una cantidad de árboles superior a 16, en cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO:

ambientales — PSA'; Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.632, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$19.632 \times 16 \text{ árboles}) = (\$314.112)$ .				
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

## 26. CONCLUSIONES.

- *Mediante evaluación documental al expediente 055910641601, donde reposa el trámite de permiso de árboles aislados, autorizado a la señora Patricia Lorena Salazar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.515 y el señor Rubén Darío Soto Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 98.641.533, en la Resolución con radicado N° RE-01203-2023 del 17 de marzo de 2023, "Por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada" y mediante registros fotográficos aportados por la usuaria, se verificó el cumplimiento de la medida compensatoria ambiental, impuesta en el ARTÍCULO SEGUNDO, de la siembra de 16 árboles, a razón de la autorización del aprovechamiento forestal de los 4 árboles de Almendro (*Terminalia catappa*).*
- *Que en cumplimiento a la obligación compensatoria ambiental, la señora Patricia Lorena Salazar Gómez, y el señor Rubén Darío Soto Castaño, optaron por hacer uso de la opción 1. Donde sembró una cantidad de árboles superior a la obligación impuesta que fue la siembra de 16 individuos forestales, como se evaluó en los registros fotográficos enviados como soporte a la siembra y las condiciones actuales en la que se encuentran, presentando un buen desarrollo vegetativo con alturas promedio a 2 m, garantizando el establecimiento de los árboles en el tiempo.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08062-2024 del 26 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y

en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **055910641601**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución N° **RE-01203-2023 del 17 de marzo de 2023**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.515** y el señor **RUBÉN DARÍO SOTO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.641.533**; además, se pudo constatar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal. Los titulares del permiso ambiental optaron por sembrar 16 árboles, definiendo esa actividad como la forma de dar cumplimiento a la medida de compensación exigida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la referida Resolución, los **DIECISÉIS (16)** individuos forestales sembrados, según lo verificado en el expediente ambiental, se encuentran con un buen desarrollo vegetativo, con alturas promedio a 2 metros, hecho que garantiza el establecimiento de los árboles en el tiempo. Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **055910641601**.

#### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08062-2024 del 26 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del Expediente Ambiental N° **055910641601**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente actuación a la señora **PATRICIA LORENA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.515** y el señor **RUBÉN DARÍO SOTO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.641.533**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito



ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **055910641601**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Obra Privada.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **06/12/2024**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

    [cornare](http://cornare.gov.co)